

MCO 4.03

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que el Artículo 3(1)(a)(i) y (vii) de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) requiere que la Comisión, con el fin de llevar a efecto los objetivos de la Convención, adopte las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y protejan el ecosistema marino, especialmente los ecosistemas que presentan largos períodos de recuperación tras una perturbación;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el Artículo 3(1)(b) y (2) de la Convención requiere que la Comisión aplique el enfoque precautorio y el enfoque basado en ecosistemas a los recursos pesqueros bajo el mandato de la Convención;

TENIENDO PRESENTE el Artículo 31(1) de la Convención que requiere que la Comisión coopere con otras organizaciones regionales de pesca (OROP), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes en temas de interés mutuo;

RECORDANDO que en 2007, los Participantes de la Consulta Internacional sobre el Establecimiento de la OROP-PS adoptaron medidas provisionales voluntarias de ordenamiento, entre otras, para el ordenamiento de pesquerías de fondo en el Área de la Convención;

OBSERVANDO la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a las OROP evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si las actividades de pesca de fondo individuales tendrían impactos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables, y garantizar que si se evalúa que estas actividades tendrían impactos adversos importantes, serán manejadas para prevenir tales impactos, o no serán autorizadas para proceder;

OBSERVANDO ADEMÁS que la Resolución 64/72 de la AGNU que pide a las OROP establecer e implementar protocolos adecuados para la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU, incluyendo definiciones de lo que constituye una evidencia de un encuentro con un EMV, en especial niveles de umbral y especies indicadoras; e implementar las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO) para ordenar de manera sustentable las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables (EMV);

OBSERVANDO ADEMÁS que la Resolución 66/68 de la AGNU, la que insta a las OROP a considerar los resultados disponibles de la investigación científica marina, incluyendo aquellos resultados

obtenidos de los programas de cartografía del fondo marino respecto de la identificación de áreas donde existen EMV, y a adoptar las MCO para prevenir impactos adversos importantes de la pesca de fondo en tales ecosistemas, acordes con las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO, o cerrar tales áreas para la pesca de fondo hasta que tales MCO se adopten, así como también continuar realizando investigaciones científicas marinas, de acuerdo con el derecho internacional reflejado en la Parte XIII de la Convención;

CONSCIENTE de los pasos ya adoptados por la Comisión para abordar los impactos de redes de deriva pelágicas a gran escala y todas las redes de enmalle de aguas profundas en el Área de la Convención, a través de la implementación de la MCO 1.02 (Redes de Enmalle; 2013);

COMPROMETIDA a garantizar que la pesca de fondo sea coherente con la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas y la protección de los ecosistemas;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con el Artículo 8 y Artículo 20 y con referencia al Anexo III de la Convención:

OBJETIVO

1. Promover el ordenamiento sostenible de las pesquerías de fondo incluyendo las poblaciones de peces objetivo y las especies no objetivo capturadas como pesca incidental, en estas pesquerías, y proteger los ecosistemas marinos en los que se encuentran aquellos recursos, incluyendo entre otros, la prevención de impactos adversos importantes en ecosistemas marinos vulnerables.

DISPOSICIONES GENERALES

2. Esta MCO se aplica a todas las naves pesqueras que enarbolan el pabellón de un Miembro o de una Parte No Contratante Cooperante (PCNC) de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) que lleven a cabo o que tengan previsto llevar a cabo pesca de fondo en el Área de la Convención.
3. Para los fines de esta MCO, el término “ecosistema marino vulnerable” (EMV) se refiere a un ecosistema marino que presenta las características referidas en el párrafo 42 y que fueron elaboradas en el Anexo de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO).
4. Para propósitos de esta MCO, el término “pesca de fondo” se define como la pesca que se realiza utilizando cualquier tipo de arte que pudiera entrar en contacto con el fondo marino u organismos bentónicos durante el desempeño normal de las operaciones.
5. Para apoyar la revisión de esta MCO, incluyendo entre otros, el desarrollo de disposiciones de ordenamiento espaciales y niveles de captura sostenibles, la Comisión solicita al Comité Científico a más tardar en la tercera reunión del Comité Científico en 2015:

- a) Llevar a cabo una evaluación del impacto probable de tipos específicos de artes de pesca, especialmente de arrastre, en los EMV, para dar más información a la definición de pesca de fondo;
 - b) Llevar a cabo evaluaciones de los principales recursos objetivo de la pesca de fondo, y, en la medida de lo posible, la fauna acompañante y los recursos capturados incidentalmente en estas pesquerías, incluyendo los recursos transzonales;
 - c) Entregar asesoramiento y formular recomendaciones a la Comisión sobre los criterios para lo que constituye evidencia de un encuentro con un EMV, en particular niveles de umbral y especies indicadoras;
 - d) Entregar asesoramiento y formular recomendaciones a la Comisión sobre la respuesta más adecuada ante un encuentro con un EMV, incluyendo entre otros, el cierre de áreas particulares a un tipo o tipos particulares de arte de pesca;
 - e) Revisar y reestructurar el Estándar de Evaluación del Impacto de la Pesca de Fondo de la OROP-PS (SPRFMO BFIAS por sus siglas en inglés) acordado por el Grupo de Trabajo Científico en 2011 para tener en cuenta la más reciente información científica disponible;
 - f) Entregar asesoramiento sobre la resolución espacial adecuada y el período de tiempo para la elaboración de la cartografía de la huella de pesca; y
 - g) Elaborar mapas de la distribución de los EMV en el Área de la Convención.
6. Para los propósitos de esta MCO, el término “huella de pesca de fondo” se refiere a un mapa de la extensión y distribución espacial de la pesca de fondo histórica en el área de la Convención de todas las naves de pabellón de algún Miembro o PCNC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006.
7. Las disposiciones de esta MCO y aquellas de las Medidas Interinas de 2007 para las pesquerías de fondo no se considerarán necesariamente como precedentes para la futura asignación u otras decisiones de conformidad con el Artículo 21 de la Convención relacionadas con la participación en pesquerías de fondo en el área de la Convención y áreas adyacentes de jurisdicción nacional conforme a lo contemplado en el Artículo 21(4)(ii) y (iii) con el consentimiento de el o los correspondientes Miembros que sean de Estados Ribereños.

ORDENAMIENTO DE LA PESCA Y LAS PESQUERÍAS DE FONDO

8. Respecto de las pesquerías de fondo, los Miembros y las PCNC acuerdan:
- a) preparar y entregar al Comité Científico una huella de pesca de fondo tal como se define en el párrafo 6, y una evaluación de impacto de la pesca de fondo, de conformidad con los párrafos 10 a 15.
 - b) prohibir la participación en actividades de pesca de fondo a las naves que enarbolan sus pabellones en el área de la Convención, excepto que se realice de acuerdo con lo dispuesto en esta MCO.
 - c) salvo lo dispuesto en los párrafos 16 al 20 indicados más adelante, limitar la captura en la pesca de fondo en el Área de la Convención a un nivel que no exceda los niveles promedio anuales de dicho Miembro o PCNC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006.

- d) salvo lo dispuesto en los párrafos 16 al 20 indicados más adelante, restringir la pesca de fondo a la huella de pesca de fondo de ese Miembro o PCNC establecida en conformidad con el subpárrafo (a).
 - e) sujeto al desarrollo de un Programa de Observadores de la OROP-PS y hasta que el Comité Científico lleve a cabo las evaluaciones dispuestas en el párrafo 5 (a) y (b) de esta MCO:
 - i. para las naves que utilicen arte de arrastre en el área de la Convención, garantizar el 100 por ciento de cobertura de observación para las naves que enarboles su pabellón por la duración del viaje.
 - ii. para cada otro tipo de arte de pesca de fondo, garantizar que existe al menos un nivel de 10 por ciento de cobertura de observación cada campaña de pesca.
 - f) hasta que el Comité Científico haya prestado asesoramiento sobre los niveles de umbral de la OROP-PS en conformidad con el párrafo 5 (c) de esta MCO, establecer niveles de umbral para los encuentros con EMV para las naves que enarboles sus pabellones, considerando el párrafo 68 de las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO;
 - g) requerir que las naves que enarboles sus pabellones cesen las actividades de pesca de fondo dentro de cinco (5) millas náuticas de cualquier sitio en el área de la Convención donde se encuentren evidencias de un EMV sobre los límites de umbral establecidos en el subpárrafo (f) durante el curso de operaciones pesqueras, e informar del encuentro a la Secretaría de la Comisión de acuerdo a las directrices del Anexo 1, de manera que se pueda tomar las acciones adecuadas con respecto al sitio pertinente.
 - h) no obstante lo establecido en los subpárrafos (d) y (g) mencionados anteriormente, un Miembro o un PCNC puede excluir parte de su huella de pesca de fondo de la aplicación del subpárrafo (g), a través de la división de su huella en áreas abiertas a la pesca de fondo, áreas cerradas a la pesca de fondo y áreas en las que aplicaría el subpárrafo (g). El propósito de estas exclusiones debe ser evitar impactos adversos importantes a los EMVs.
9. Nada de lo que se estipule en el párrafo 8 afectará los derechos de los Miembros y PCNC para aplicar medidas adicionales o medidas compatibles más estrictas a las naves de su pabellón que lleven a cabo pesca de fondo.

EVALUACIÓN DE LA PESCA DE FONDO

10. Ningún Miembro o PCNC deberá autorizar a las naves de su pabellón a participar en cualquier actividad de pesca de fondo en el área de la Convención, a menos que hayan llevado a cabo una evaluación de impacto de la pesca de fondo de las naves de su pabellón. Cualquier evaluación realizada después de 2011 se debe llevar a cabo en conformidad con las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO, y considerar la SPRFMO BFIAS y las áreas identificadas donde se sabe o se sospecha de la existencia de EMV en el área donde se realizarán operaciones de pesca. Al preparar las evaluaciones, los Miembros y PCNC considerarán la información suministrada de conformidad con el párrafo 23 de esta MCO.

11. Las evaluaciones realizadas por Miembros o PCNC también deberán considerar si las actividades propuestas logran los objetivos propuestos en el párrafo 1 de esta MCO y el Artículo 2 de la Convención.
12. El Comité Científico deberá:
 - a) evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si la pesca de fondo propuesta tendría impactos adversos importantes en EMVs y, si se evalúa que estas actividades tuvieran impactos adversos importantes, recomendar medidas para evitar tales impactos, o recomendar que la pesca de fondo propuesta no proceda.
 - b) evaluar si las actividades propuestas son consistentes con el párrafo 1 de esta MCO y en el Artículo 2 de la Convención, considerando, entre otros, los impactos acumulativos de otras operaciones de pesca que estén ocurriendo en la región donde tal información se encuentre disponible.
 - c) suministrar asesoramiento y formular recomendaciones a la Comisión sobre la evaluación.
13. La Comisión deberá:
 - a) En función de estas evaluaciones y considerando las recomendaciones y asesoramiento de parte del Comité Científico, considerar, y si procede, en qué medida, la pesca de fondo en la región del área de la Convención para la que se realizó la evaluación, se puede autorizar y si existe alguna, cuáles medidas se requieren para prevenir impactos adversos importantes en los EMV.
 - b) Disponer públicamente de sus decisiones y cualquier evaluación realizada por el Comité Científico.
14. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que las evaluaciones sean actualizadas cuando ocurra un cambio sustancial en la pesquería, debido a que es probable que el riesgo o impactos de la pesquería pueden haber cambiado.
15. Estas evaluaciones estarán disponibles públicamente en la página de la OROP-PS.

PESCAR FUERA DE LA HUELLA DE PESCA O POR SOBRE LOS NIVELES DE CAPTURA DE LOS PERÍODOS DE REFERENCIA

16. No obstante lo establecido en los párrafos 8 (c) y (d), un Miembro o PCNC pueden solicitar a la Comisión:
 - a) Llevar a cabo pesca de fondo en el área de la Convención fuera de su huella de pesca de fondo;
 - b) Llevar a cabo pesca de fondo en el área de la Convención pero fuera de su huella de pesca establecida en conformidad con el párrafo 8 (a); o
 - c) Exceder el nivel promedio de captura para pesca de fondo establecido en conformidad con el párrafo 8 (c).
17. El Miembro o PCNC deberá preparar y entregar a la Secretaría para la consideración del Comité Científico, con 60 días de antelación de una reunión del Comité Científico, una

solicitud que señale su propuesta para iniciar pesca de fondo o su propuesta para pescar fuera de su huella de pesca o sobre los niveles de referencia de captura anual, de conformidad con los párrafos 10 y 11. Tal solicitud considerará los resultados de cualquier consulta pública realizada por aquel Miembro o PCNC.

18. Las evaluaciones realizadas por Miembros o PCNC se deben entregar al Comité Científico para su revisión. El Comité Científico considerará las evaluaciones en conformidad con el párrafo 12.
19. La Comisión considerará las evaluaciones en conformidad con el párrafo 13. Estas evaluaciones estarán disponibles públicamente en la página de la OROP-PS.
20. Los Miembros y PCNC no deberán permitir que la pesca de fondo sea desarrollada hasta que se autorice conforme a los párrafos 16 al 19.
21. Los requisitos estipulados en los párrafos 16 al 20 se suman a los requisitos presentes en cualquier otra medida adoptada según el Artículo 22 de la Convención con respecto a pesquerías nuevas y exploratorias.

ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES

22. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 8 (h) de esta MCO, con respecto a las áreas donde se sabe que existen o donde hay muchas probabilidades que existan EMV de acuerdo con la mejor información científica disponible, la Comisión deberá cerrar tales áreas para la pesca de fondo de un tipo o tipos de arte particulares, basándose en el asesoramiento del Comité Científico provisto en el párrafo 5, a menos que, de acuerdo con una evaluación realizada de conformidad con los párrafos 10 al 15 o párrafos 16 al 19 mencionados anteriormente, la Comisión determine que tal pesca de fondo no presenta impactos adversos importantes en los EMV.
23. Los Miembros y PCNC deberán cooperar para identificar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, las áreas donde se sabe que existen o donde hay muchas probabilidades que existan EMV en el área de la Convención y elaborar mapas de estos sitios, y proporcionar tales datos e información a la Secretaría de la OROP-PS para su circulación a todos los Miembros y PCNC.

SUPERVISIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PESCA DE FONDO

24. Todos los Miembros y PCNC cuyas naves participen en pesca de fondo deberán, entre otros:
 - a) Garantizar que sus naves se encuentran equipadas y configuradas de manera que puedan cumplir con todas las MCO de la OROP-PS y deberán autorizar solamente a sus naves para pescar en el área de la Convención donde pueden ejercer sus responsabilidades como Estado del pabellón en virtud de la Convención y de las MCO;
 - b) Garantizar que las naves cumplan con el nivel de cobertura de observación especificado en el párrafo 8 (e) de esta MCO para recopilar datos de conformidad con esta y otras MCO;

- c) Prohibir la participación de sus naves en la pesca de fondo si no se suministran los datos mínimos acordados y solicitados de conformidad con el subgrupo acordado de datos requeridos sobre identificación de las naves;
 - d) Solicitar a cada una de sus naves operar un sistema de monitoreo de naves interrogando (*polling*) una vez cada dos horas durante la duración del viaje¹, e informar a su Estado del pabellón de conformidad con el Estándar de Datos de la OROP-PS o cualquier otra MCO pertinente;
 - e) Con respecto a cada nave, entregar informes de los VMS en formato electrónico a la Secretaría de acuerdo con cualquier MCO de monitoreo satelital de naves (VMS) adoptada por la Comisión; e
 - f) Informar, en formato electrónico, las capturas mensuales de las naves de su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de conformidad con el Estándar de Datos de la OROP-PS.
25. El Secretario Ejecutivo deberá circular informes de captura mensuales (en base a los datos proporcionados según lo estipulado en el párrafo 24 (f)) agregados por Estado del pabellón, para todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible, una vez recopilados.

COOPERACIÓN CON OTROS ESTADOS

26. Los Miembros y las PCNC resuelven, individualmente o de manera conjunta, solicitar a aquellos Estados que se encuentran realizando pesca de fondo de recursos pesqueros en el área de la Convención pero que no son actualmente Miembros o PCNC de la Convención, para cooperar plenamente en la implementación de esta medida y para considerar la participación en el trabajo de la OROP-PS como objetivo prioritario.

REVISIÓN

27. Esta MCO aplicará por dos años a menos que la Comisión lo determine de otra manera. En 2016, la Comisión decidió que esta MCO se revisará en la reunión regular de la Comisión en 2017. Tal revisión considerará, entre otros, el último asesoramiento del Comité Científico, incluso con respecto a los niveles de captura adecuados para las principales especies objetivo y/o períodos de referencia apropiados, de conformidad con los objetivos descritos en el párrafo 1 de esta MCO.

¹ El término “duración del viaje” comienza desde el momento en que la nave sale del puerto, incluye todos los momentos que se encuentra en el área de la Convención y concluye una vez que entra al puerto.

Anexo 1 – Directrices para la Preparación y Entrega de Notificaciones de Encuentros con EMV

1. Información General

- Incluye información de contacto, nacionalidad, nombre(s) de la nave y fechas de la recopilación de datos.

2. Ubicación del EMV

- Posiciones de partida y llegada de todos los calados de artes y/u observaciones.
- Mapas de ubicaciones de las operaciones de pesca, batimetría o hábitat subyacente y escala espacial de pesca.
- Profundidad(es) de pesca.

3. Arte de pesca

- Indicar los artes de pesca utilizados en cada ubicación.

4. Datos adicionales recopilados

- Indicar los datos adicionales recopilados en las ubicaciones de pesca o cerca de ellas, si es posible.
- Datos tales como batimetría multihaz, datos oceanográficos tales como perfiles CTP (Conductividad, Temperatura, Profundidad), perfiles actuales, química del agua, tipos de sustrato registrados en aquellas ubicaciones o cerca de estas, otra fauna observada, registros de video, perfiles acústicos, etc.

5. Taxones de EMV

- Por cada estación donde se realiza la pesca, proporcionar detalles de los taxones de EMV observados, incluyendo su densidad relativa, densidad absoluta o número de organismos si fuera posible.